

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), según Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17560

ORDEN de 3 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Olle, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios integrados por cacao.

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de chocolates y otros preparados alimenticios integrados por cacao, autorizado por Orden ministerial de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 18 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olle, Sociedad Anónima», con domicilio en Vallirana (Barcelona) y N. I. F. A-08107229.

Mercancías de importación:

1. Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
2. Cacao en polvo sin azúcar, P. E. 18.05.00.
3. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
4. Leche entera en polvo, sin azucarar, con un contenido de MG del 26 por 100, P. E. 04.02.33.1.

Productos de exportación:

I. Chocolate extrafino sin leche, P. E. 18.06.34, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 15,48 por 100.
Manteca de cacao: 30,12 por 100.
Azúcar: 54,05 por 100.
Lecitina: 0,3 por 100.
Vainilina 0,05 por 100.

II. Chocolate extrafino con leche, P. E. 18.06.74, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 5,4 por 100.
Manteca de cacao: 29,24 por 100.

Leche entera en polvo: 20 por 100.
Azúcar 45,01 por 100.
Lecitina: 0,3 por 100.
Vainillina: 0,05 por 100.

III. Chocolate extrafino con leche y avellanas, P. E. 18.06.79, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 4,59 por 100.
Manteca de cacao: 24,85 por 100.
Leche entera en polvo: 17 por 100.
Azúcar: 38,26 por 100.
Lecitina: 0,255 por 100.
Vainillina 0,045 por 100.
Avellanas tostadas: 15 por 100.

IV. Chocolate extrafino con leche y almendras, P. E. 18.06.79, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 4,59 por 100.
Manteca de cacao: 24,85 por 100.
Leche entera en polvo: 17 por 100.
Azúcar 38,26 por 100.
Lecitina: 0,255 por 100.
Vainillina: 0,045 por 100.
Almendras tostadas: 15 por 100.

V. Chocolate fino sin leche, P. E. 18.06.34, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 17,02 por 100.
Manteca de cacao: 25,68 por 100.
Azúcar 56,95 por 100.
Lecitina: 0,3 por 100.
Vainillina 0,05 por 100.

VI. Chocolate fino con leche, P. E. 18.06.44, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 4,5 por 100.
Manteca de cacao: 20,5 por 100.
Leche entera en polvo: 10 por 100.
Azúcar: 10 por 100.
Lecitina: 0,3 por 100.
Vainillina: 0,05 por 100.

VII. Cacao en polvo con harina, azucarado, P. E. 18.06.00, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 20 por 100.
Azúcar: 61,95 por 100.
Fécula de maíz: 18 por 100.
Vainillina: 0,05 por 100.

VIII. Sucedáneo de chocolate popular con leche, posición estadística 18.06.92, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 5 por 100.
Azúcar: 46,65 por 100.
Leche entera en polvo: 20 por 100.
Grasa vegetal: 29 por 100.
Lecitina: 0,3 por 100.
Vainillina: 0,05 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17561

ORDEN de 7 de julio de 1982 sobre extensión a los créditos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola para financiar industrias agrarias, la normativa que regula la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial para financiar inversiones de Empresas industriales contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 1 de marzo de 1982.

Ilmos. Sres.: La concesión de créditos para la financiación de inversiones en industrias agrarias se ha venido rigiendo por la misma normativa que se aplica en los créditos que el Banco de Crédito Industrial concede para financiación de inversiones de Empresas industriales.

Acordada por Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1982 la modificación de la normativa aplicable a los créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial para esta finalidad, procede acordar su extensión a los créditos que el Banco de Crédito Agrícola concede para la financiación de industrias agrarias. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Será de aplicación a los créditos que el Banco de Crédito Agrícola concede para financiar nuevas instalaciones fijas de industrias agrarias la normativa contenida en la Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1982 por la que se regula la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial para financiación de inversiones de Empresas industriales.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Subsecretario de Economía.

17562 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 111,512 | 111,702 |
| 1 dólar canadiense | 87,670 | 88,002 |
| 1 franco francés | 16,170 | 16,223 |
| 1 libra esterlina | 192,893 | 193,824 |
| 1 libra irlandesa | 154,611 | 155,446 |
| 1 franco suizo | 52,761 | 53,019 |
| 100 francos belgas | 235,804 | 236,897 |
| 1 marco alemán | 44,928 | 45,132 |
| 100 liras italianas | 8,034 | 8,059 |
| 1 florín holandés | 40,734 | 40,911 |
| 1 corona sueca | 18,152 | 18,227 |
| 1 corona danesa | 12,995 | 13,043 |
| 1 corona noruega | 17,511 | 17,582 |
| 1 marco finlandés | 23,481 | 23,589 |
| 100 chelines austriacos | 638,123 | 641,929 |
| 100 escudos portugueses | 131,888 | 132,533 |
| 100 yens japoneses | 43,743 | 43,939 |

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17563 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone la división en distritos postales de la zona urbana de la ciudad de Gijón, a efectos de distribución de la correspondencia a domicilio.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959 que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, previa la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña y Oviedo.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Gijón aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Gijón se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro Directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

17564

ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 45,970 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Cabezón de la Sal».

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 2 de junio de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 45,970 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Cabezón de la Sal», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

17565

ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras de «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 26,994 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Torrelavega».

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 2 de junio de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 26,994 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Torrelavega», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

17566

RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convocan los premios de turismo Año Santo Compostelano 1982, «Alvaro Cunqueiro».

Establecidas por Orden ministerial de 15 de abril de 1982, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las normas a que ha de ajustarse la concesión de los premios de turismo Año Santo Compostelano, para artículos periodísticos,

Esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con el artículo 1.º y la disposición final única de la citada Orden, convoca los premios de turismo Año Santo Compostelano 1982 «Alvaro Cunqueiro».

Estos premios se otorgarán de la siguiente forma:

I. Premio de turismo 1982 «Alvaro Cunqueiro», dotado con 500.000 pesetas, para artículos periodísticos internacionales de carácter turístico, que se concederá al artículo o colección de artículos publicados en cualquier revista o diario extranjero, de información general, de reconocido prestigio y difusión y en cualquier idioma.

II. Premio de turismo 1982 «Alvaro Cunqueiro», dotado con 500.000 pesetas, para el artículo o colección de artículos publicados en nuestro país. Dicho artículo o colección de artículos podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de las distintas comunidades que componen el Estado español.